



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de telecomunicación necesarios para prestar un servicio de calidad. Los servicios de telecomunicaciones requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la administración local en este proceso.

La implantación rápida de estas tecnologías, así como de los aparatos necesarios para su propagación, han provocado un riesgo por el hecho de no haberse estudiado antes de forma exhaustiva, las consecuencias que podrían tener para la salud y el bienestar de las personas. Las compañías operadoras aseguran su inocuidad sin que ningún estudio científico contrastado avale esta afirmación.

En cambio, hay multitud de estudios sobre los efectos de las microondas en general, y cada vez más, de las microondas utilizadas en la telefonía móvil en concreto, que alertan de efectos probados. Se debe tener en cuenta, además, tanto el principio de precaución recomendado por la OMS (Organización Mundial de la Salud), como la obligación de las Administraciones Públicas de velar por la salud de sus ciudadanos.

Los municipios tienen que intervenir en este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística, medioambiental y de sanidad reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Esta ordenanza pretende regular no únicamente las instalaciones actuales de soporte a la telefonía móvil sino también otras tecnologías que puedan aparecer en el futuro y que comportarán un incremento en el número de instalaciones respecto al sistema actual. En este sentido la Administración tiene que favorecer aquellas infraestructuras que producen un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno.

El Ayuntamiento velará también, en esta ordenanza, para ofrecer unas mínimas garantías de salubridad en las instalaciones y su área de influencia.

En definitiva la ordenanza municipal debe servir para imponer los parámetros fundamentales de la relación Ayuntamiento - Operadoras de Telecomunicación, en cuanto al uso del dominio público o privado del espacio para la instalación de elementos de radiocomunicación.

Finalmente se debe señalar que la intervención administrativa municipal en el ámbito ambiental puede quedar condicionada a la actuación normativa posterior de la Generalitat Valenciana.

1.- OBJETO

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que deben someterse la instalación y el funcionamiento de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la telefonía móvil en el municipio de La Vilavella, para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual, medioambiental y sanitario y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

2.. REQUISITOS DE AUTORIZACION DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

2.1.- Las instalaciones de telefonía móvil deberán de ubicarse en suelo no urbanizable, con unas distancias de al menos 100 metros de una vivienda y de 300 metros de un centro educativo, sanitario, geriátrico o análogo, aunque esta distancia podrá ser revisada - aumentada o disminuida según sea el tipo de tecnología empleada (potencia, frecuencia, etc.). En cualquier caso el límite de densidad de potencia permitida será de $0,1 \mu w/cm^2$. Límite que podrá ser revisable según avance la investigación y



se establezcan riesgos en valores menores según criterio del Ayuntamiento y las entidades y personas colaboradoras.-----

2.2.- Si una vez entrada en funcionamiento la instalación según exigencia del apartado 2.1, se demostrara la existencia de zona de sombras en las cuales no se dé un servicio, se podrá instalar antenas en suelo urbanizable, nunca a menos de 100 metros de centros de sensibilidad (centros educativos, sanitarios, geriátricos o análogos), según se regula posteriormente.

2.3.- Las empresas de telefonía móvil podrán compartir instalaciones para la realización de su actividad, sin menoscabo de las preceptivas licencias de obras a que vengán obligados.

2.4.- Las instalaciones de telefonía móvil deberán utilizar la tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.

2.5.- No se autorizaran las instalaciones de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar impacto visual o medioambiental no admisible, según criterio técnico del Ayuntamiento. Sin embargo se podrán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Para obtener las mencionadas autorizaciones, las empresas de telefonía móvil deberán presentar primero un programa de desarrollo, y una vez aprobado éste por el Ayuntamiento, deberán presentar el correspondiente proyecto para la licencia de obras que fuera necesario para el desarrollo del programa.

3.2. Programa de Desarrollo:

Las instalaciones de telefonía móvil (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetas a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

a) Contenido del Programa de Desarrollo: El Programa tendrá que especificar los siguientes ----- elementos :

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
- Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
- Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.
- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

b) La presentación del programa de desarrollo se hará por triplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del programa deberá de ser comunicada de oficio y autorizada por el Ayuntamiento antes de su puesta en práctica.

3.3. Licencias de Obras .-

a) Los procedimientos para la petición y tramitación de la solicitud de licencia de obra para las Instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil en suelo no urbanizable, serán los de la Normativa Vigente.

b) Las licencias de obras solamente se podrán otorgar una vez presentado y aprobado el programa de desarrollo de instalaciones que exige la presente ordenanza.



c) La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

d) El contenido de la documentación será el siguiente:

d).1. Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación de telefonía móvil serán sometidas a informe de los técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales, y de los técnicos que estime oportunos.

El técnico competente en la materia según el apartado anterior emitirá su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia de obra. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

d).2. Para la concesión de la licencia de obras el interesado deberá presentar los documentos en la forma establecida en las Ordenanzas Municipales.

4.- INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL.-

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación de telefonía móvil en terrenos de su propiedad dentro del suelo no urbanizable. La autorización requerirá la tramitación y resolución del expediente que sea preceptivo según la naturaleza jurídica del terreno.

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN EXCEPCIONAL DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN SUELO URBANIZABLE

1. Como se indica en el artículo 2.2, las instalaciones de antenas en zona urbana solo será cuando una vez puesta en marcha las instalaciones en suelo no urbanizable se compruebe la existencia de áreas de no cobertura.
2. Para la autorización de antenas el proceso será el siguiente:
 - Justificación técnica de no poder resolver la zona de sombra desde las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable.
 - Delimitación de la zona afectada, con mediciones demostrativas.
 - Determinación de la propuesta de ubicación.
 - Autorización de la Comunidad Propietaria de dicho emplazamiento.
 - Licencia de obras y autorización.
 - Informe visado por el Colegio de Arquitectos según el cual la estructura del edificio donde se pretende colocar la instalación está preparada para aguantar el sobrepeso de la misma.
 - Lo señalado en el punto 3.3.

6.- REVISIÓN DE INSTALACIONES

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de telefonía móvil a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión, y, en todo caso, en períodos bianuales con la acreditación documental que fuese necesaria. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas realizarán la revisión al objeto de comprobar que la instalación se ajusta a los parámetros de la licencia. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental. Los costes de los trabajos realizados correrán por cuenta de la empresa propietaria.

7.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA INSTALACIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL.

7.1. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicaran a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la



irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística o de salud ambiental.

7.2. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de telefonía móvil o sus elementos y dejar al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

7.3. El Ayuntamiento de La Vilavella, por razones de interés público, podrá exigir en cualquier momento la modificación de la ubicación de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o coste alguno.

7.4. Los titulares de las licencias objeto de la presente Ordenanza, estarán obligados a presentar anualmente, dentro del primer trimestre natural de cada año, los estudios y certificaciones acreditativos del cumplimiento de las restricciones a los niveles de emisión exigidos por la normativa vigente. Para ello presentarán un estudio detallado, realizado por técnico competente que indique los niveles de exposición radioeléctrica en áreas cercanas a sus instalaciones en las que puedan permanecer habitualmente personas.

7.5. Asimismo y con carácter bianual el Ayuntamiento de La Vilavella realizará una medición de las emisiones radioeléctricas en el entorno de las antenas de telefonía móvil situadas en el Término Municipal de La Vilavella.

8.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se consideraran infracciones y serán objeto de sanción cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

En el supuesto de instalaciones sin una o ninguna de las preceptivas licencias municipales, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según los supuestos y con el procedimiento establecido por la normativa urbanística o de actividades que sea aplicable.

Para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley de Actividades Calificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en el plazo máximo de nueve meses, deberán ajustarse a la normativa de esta Ordenanza y en caso de no ser posible, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del plazo anterior.

SEGUNDA.- La eliminación de las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil que deban ser trasladadas a suelo no urbanizable, se hará tras la aprobación del programa de desarrollo.

TERCERA.- Si pasados seis meses no se ha presentado el programa de desarrollo por parte del titular o responsable, se procederá a la retirada inmediata de la Instalación de radiocomunicación de telefonía móvil, mediante procedimiento de ejecución subsidiaria.

CUARTA.- Se podrán incorporar a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

QUINTA.- Las instalaciones de radiocomunicación de telefonía móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán de un período de 3 meses, a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa, para la presentación de una medición acreditativa de sus emisiones.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y, permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.



La Vilavella, 21 de julio de 2006
El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela